



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio - Doble
Causante	José Antonio Barrera Cadena Inés Penagos de Barrera
Interesados	Yury Barrera Penagos y otro
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00152-00
Providencia	Auto interlocutorio # 235
Decisión	Admite demanda

Este Juzgado examina el escrito de demanda y sus anexos de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – *Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP* –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de José Antonio Barrera Cadena e Inés Penagos de Barrera, la vocación hereditaria de Yury Barrera Penagos y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En atención a que la solicitud de embargo y secuestro efectuada por la parte demandante relacionada con los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 166-21756 y 166-03827, reúne los requisitos del artículo 480 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho la decretará.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes José Antonio Barrera Cadena e Inés Penagos de Barrera, cuyos decesos data del 04 de mayo de 2018 y 05 de agosto de 2003, respectivamente en la ciudad de Bogotá, teniendo como ultimo domicilio en municipio de Viotá - Cundinamarca, y quienes en vida se identificaron con la C.C. 384.584 y 20.924.636, respectivamente.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, tal como lo dispone el Art. 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO.- RECONOCER como heredera a YURY BARRERA PENAGOS, con C.C. N° 79.269.073, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C.Civil, por ser hija de los de cujus y acepta la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP.

CUARTO: Respecto del interesado FREYSON ARBEY BARRERA ARÉVALO, previo a su reconocimiento deberá acreditar el parentesco entre su fallecido padre JOSÉ ANTONIO BARRERA PENAGOS y los causantes en la presente sucesión.



QUINTO: Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que certifique en que Notaria u oficina de la Registraduría se encuentran inscritos los nacimientos de los señores MARIA ELSA BARRERA PENAGOS, con C.C. 41.726.464, FANNY BARRERA PENAGOS, con CC 21.126.273; GILMA BARRERA PENAGOS, con CC 41.475.618 y NESTOR GILBERTO BARRERA PENAGOS, con C.C. 3.241.739.

SEXTO: Una vez se acredite el parentesco de los hijos referidos como herederos, se dispondrá sobre el emplazamiento de los mismos.

SÉPTIMO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos adjuntada.

OCTAVO: RECONOCER personería procesal a la profesional del derecho JULIO CESAR PRIETO OSORIO, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de la heredera aquí reconocida y de FREYSON ARBEY BARRERA ARÉVALO, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración en la integración de los herederos y los demás actos procesales.

NOVENO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con el folio de matrícula 166-21756 y 166-3827, de la oficina de registro e Instrumentos Públicos de la Mesa, los cual se denuncian en cabeza de los causantes. Por secretaria oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab9ce63616c60b62e8fca1f3c082bc3c9e7f381b64e9c47472620d64ea81d22**
Documento generado en 27/05/2021 06:50:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>